

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 DE DICIEMBRE DE 2020

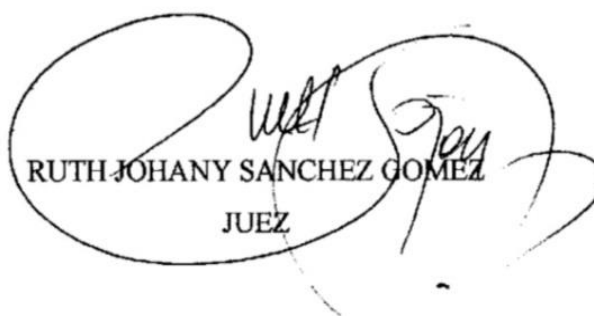
Ref.- Ordinario N° 41-2013-198

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P, y, con el fin de darle trámite a las solicitudes que se encuentran pendientes, el despacho **Dispone:**

1. Reconocer personería al doctor **MAURICIO ANTONIO PEREIRA AGUDELO**, para actuar como apoderado judicial de la señora **JOSEFINA RAMOS DE VIZCAYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 283).
2. Reconocer personería al doctor **CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ**, para actuar como apoderado judicial principal y al doctor **JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO** como abogado sustituto de los señores **EDGAR ARMANDO MORALES RAMOS, RUTH CONSTANZA MORALES RAMOS, NORMA IVONNE MORALES RAMOS y MELBA MARÍA MORALES RAMOS**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 286 a 301).
3. Prevéngase a los togados en mención que “[e]n ningún caso podrá[n] actuar simultáneamente [como] apoderado[s] judicial[es] de una misma persona” – Inc. 3 art. 75 ib.
4. No se accede a la solicitud contenida en el numeral segundo (2°) del memorial visto a folio 306, habida cuenta que dentro de este proceso no se ha practicado el embargo y secuestro del inmueble, y, dichas cautelas, por la naturaleza del proceso, resultan improcedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.
5. A costa de la parte interesada, accédase a la digitalización del expediente en los términos solicitados por el apoderado principal de los codemandantes. Téngase en cuenta para la digitalización y/o fotocopiado, los valores dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018.

6. Al respecto, es dable señalar que esta sede judicial no cuenta con la totalidad de los medios técnicos y tecnológicos para llevar a cabo la mencionada labor; además, el personal humano se encuentra limitado a dos empleados judiciales, lo cual impide que se adelante la digitalización de los Oexpedientes que hacen parte de la carga laboral.
7. Niéguese la petición contenida en el numeral 5° del escrito visto a folio 306, toda vez que, a partir de la firmeza del presente proveído, el memorialista se encuentra legalmente habilitado, acreditado y reconocido para ejercer la defensa técnica y material de los demandantes.
8. Previo a reconocerle personería a la abogada **ANDREA VIVIANA MARTÍNEZ CUBILLOS**, como apoderada judicial de la demandante María Ercy Ramos de Melo, requiérase a la citada profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria, aporte el poder que anunció en el escrito remitido al correo electrónico el 13 de noviembre de 2020 (fl.309)
9. Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ
S E C R E T A R I A**

Bogotá D.C., **7 DE DICIEMBRE DE 2020**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado No. **47** de la fecha.

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
Secretario